

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 169

Referencia:

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 14-08-2006

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO MODELO PARA LOS CENTROS DE CUSTODIA Y CUMPLIMIENTO DE ADOLESCENTES DE PANAMA.

Dictada por: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Gaceta Oficial: 25621

Publicada el: 31-08-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE LA FAMILIA, DER. HUMANOS, DER. PROCESAL PENAL, DER. PENAL

Palabras Claves: Oficinas públicas, Ministerios, Adolescente, Juventud, Niños, Código de la Familia y el Menor, Delincuencia juvenil, Responsabilidad por delitos, Código Penal, Armas, Armas de fuego, Tribunales de Menores, Procedimiento penal

Páginas: 22

Tamaño en Mb: 1.844

Rollo: 549

Posición: 601

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/.2.20

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESOLUCIÓN Nº 169
(De 14 de agosto de 2006)

Por la cual se aprueba el Reglamento Interno Modelo para los Centros de Custodia y Cumplimiento de Adolescentes de Panamá

La Ministra de Desarrollo Social,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme al Numeral 13 de la Ley 29 del 1 de agosto del 2005, al Ministerio de Desarrollo social le está encomendada la misión de "Administrar los Centros de Cumplimiento y Custodia de Adolescentes".

Que por mandato de los Artículos 154 y 155 de la Ley 40 de 26 de agosto de 1999, los Centros de Custodia y Cumplimiento deberán funcionar de acuerdo con un Reglamento Interno, que dispondrá sobre todas las medidas de seguridad, la atención terapéutica, la orientación psicosocial, las actividades educativas y recreativas, así como las formas de sanciones disciplinarias.

Que es necesario dictar el conjunto de normas que regulen el funcionamiento y actividades internas de los Centros de Custodia y Cumplimiento del país para los adolescentes que se encuentran en proceso de investigación, así como los sancionados con pena de privación de libertad de conformidad con la ley 40 de 26 de agosto de 1999, que establece el Régimen de Responsabilidad Penal para la Adolescencia, modificada por la Ley 46 de 2003 y Ley 48 de 2004.

Que el presente Reglamento Interno Modelo de aplicación en los Centros de Custodia y Cumplimiento contiene y desarrolla las normas básicas

indispensables en materia de seguridad, régimen disciplinario, derechos y deberes de los adolescentes, medidas terapéuticas y otras de carácter técnico para el mejor funcionamiento de los referidos Centros.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar y adoptar en todas sus partes el Reglamento Interno Modelo de los Centros de Custodia y Cumplimiento de la República de Panamá, el cual queda así:

**“REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**REGLAMENTO INTERNO MODELO
DE LOS CENTROS DE CUSTODIA Y CUMPLIMIENTO
DE ADOLESCENTES DE PANAMÁ**

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. Objetivo de la norma.

El objeto del presente Reglamento es la regulación de la actividad interna de los Centros de Custodia y Cumplimiento para los / las adolescentes que se encuentran bajo investigación, así como de los sancionados con la pena de privación de libertad que le impongan los Jueces Penales de Adolescentes, de conformidad con la Ley 40 de 1999, modificada por la Ley 46 de 2003 y Ley 48 de 2004.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento es de aplicación a los / las adolescentes sometidos a la Ley 40 de 1999, reguladora de la responsabilidad penal de los adolescentes, sobre los que se ejecuten las medidas privativas de libertad, de conformidad con la citada Ley.

Para los efectos del presente documento legal se designan adolescentes a las personas que hayan cumplido los catorce años y no hayan cumplido los dieciocho años en el momento de cometer el acto infractor que se les investiga o imputa, hasta los veintiún años de edad, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 40 de 1999.

Será de aplicación en los centros de Custodia y Cumplimiento de Panamá.

CAPÍTULO II - DERECHOS Y DEBERES DE LOS / LAS ADOLESCENTES PRIVADOS DE LIBERTAD

Artículo 3. Derechos de los / las Adolescentes Privados de Libertad

En cuanto a su Integridad Física, Dignidad e Intimidad.

1. Derecho a que se respete su vida, su integridad física y su salud; y a recibir un trato humano, justo y equitativo.

2. Derecho a gozar de protección contra toda forma de perjuicio o abuso físico o psicológico, incluido el abuso sexual.
3. Derecho a que se preserve su dignidad e intimidad, a ser designados por su propio nombre y a que su condición de internado sea estrictamente reservada frente a terceros.
4. Derecho al ejercicio de las libertades y facultades civiles, políticas, sociales, religiosas, económicas y culturales de acuerdo a sus necesidades, salvo cuando no sean posibles debido a la sanción.

Derechos sobre bienes y efectos personales

5. Derecho a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos, siempre que éstos sean inofensivos y no una amenaza a la seguridad del centro.
6. Derecho a contar con prendas de vestir limpias y en buen estado.

Derecho a la Separación

7. Derecho de los adolescentes que son menores de edad a permanecer en recintos separados de los que sean mayores de edad.
8. Derechos a estar en el centro más cercano a su domicilio familiar y a no ser trasladados arbitrariamente.
9. Derecho a la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

Derecho a la Educación

10. Derecho a recibir educación básica que corresponda a su edad y formación integral en todos los ámbitos, adecuada a sus circunstancias, su situación en el centro y a que se evalúe la continuación de sus estudios una vez culmine el periodo de enseñanza obligatoria.
11. Derecho a una formación vocacional adecuada, con garantías de seguridad e higiene.

Derecho a la salud

12. Derecho a la asistencia médica gratuita durante la estancia en el Centro siempre que lo soliciten o se perciba la necesidad, a través de consultas ordinarias, programadas o urgentes.
13. A recibir atención terapéutica y orientación psicosocial, las cuales deben ser proporcionadas por profesionales con la formación requerida.
14. Derecho a participar en actividades y programas que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo.

Derecho a conocer la sanción y el plan individual de cumplimiento

15. A recibir información y explicación sobre el motivo de ingreso en el centro, sobre la sanción que le ha sido impuesta, si así ha sido, y los propósitos de la misma y cómo y de qué manera esas sanciones contribuirían a su resocialización y reinserción social.
16. Derecho a conocer el Plan Individual de Cumplimiento, así como a participar en la elaboración del mismo.

Derecho a la comunicación, peticiones e información adecuadas

17. Derecho a formular peticiones y quejas, verbales y escritas, a la Dirección del Centro y a las autoridades competentes y a ser informado de las respuestas.
18. Derecho a recibir información por escrito de sus derechos y obligaciones, así como del Reglamento que rija el Centro.

19. Derecho a que sus representantes legales sean informados sobre su situación y evolución y sobre los derechos que a ellos les corresponden.

Derechos de permisos y salidas

20. Derecho a disfrutar de salidas y permisos, con arreglo a lo dispuesto en la ley 40 de 1999 y el presente Reglamento.
21. Derecho a un día de descanso, donde podrán hacer uso de su tiempo en actividades de su elección dentro de los recintos.

Derecho al Deporte y actividades recreativas

22. Derecho a participar, según las normas del Centro, en las actividades culturales, recreativas y deportivas que brinden los Centros en forma ordenada y organizada, para el mejor desarrollo de sus capacidades físicas y su bienestar personal.
23. Derecho a disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre, siempre que el clima lo permita.

Otros Derechos

24. Derecho de los / las adolescentes privados de libertad a tener en su compañía a sus hijos menores de dos (2) años, en las mejores condiciones y conforme a los requisitos y facilidades establecidos en cada centro, con el fin de lograr el fortalecimiento de los lazos y la unidad familiar.
25. Derecho de los adolescentes con discapacidad a tener acceso a todas las instalaciones de uso de los internos y a recibir todos los tratamientos y servicios que ofrece el Centro.
26. Todo adolescente tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.
27. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente este derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia.

Artículo 4. Deberes de los adolescentes privados de libertad.

Los adolescentes privados de libertad estarán obligados a:

1. Cumplir con la sanción o el período de detención provisional, determinado por el Juez Penal de Adolescencia, cumplir el Plan Individual de Cumplimiento y el Contrato Terapéutico cuando los haya.
2. Cumplir con las normas de convivencia del Centro y las pautas que reciban de los agentes socializadores.
3. Mantener una actitud de respeto y consideración hacia los agentes socializadores, sus compañeros y visitantes.
4. Observar las normas higiénicas y sanitarias, sobre su vestuario y aseo personal, así como mantener el buen orden y la limpieza del centro.
5. Participar activamente en las tareas formativas, educativas, culturales y terapéuticas programadas en el Diario Vivir.
6. Conservar en buen estado las instalaciones del Centro y los objetos que le sean entregados para la ejecución de las labores, así como respetar las pertenencias de sus compañeros (no dañar, extraviar, afectar, hurtarlas o robarlas).

7. Comunicar a las autoridades del Centro las conductas prohibidas que ejecuten otros adolescentes y que los afecten a ellos mismos, a los agentes socializadores, a terceros, o a las instalaciones y equipos del Centro.
8. Someterse a las requisas, manteniendo una actitud de respeto y colaboración hacia el personal de vigilancia o autoridad responsable.
9. Respetar el derecho al descanso de sus compañeros de dormitorio, para lo cual hablarán en voz baja y escucharán la radio y la televisión a un volumen bajo y moderado.
10. No introducir, fabricar o portar artículos que puedan ser empleados para la intimidación o la violencia, tales como: seguetas, cuchillos, punzones, machetes, martillos, varas, o cualquier otro tipo de arma; así como portar o consumir artículos prohibidos como drogas, sustancias psicotrópicas, medicamentos sin permiso y bebidas alcohólicas.
11. Cooperar en los exámenes, revisiones y análisis para detectar el consumo de drogas u otras sustancias prohibidas.

TÍTULO II - RÉGIMEN GENERAL DE LOS CENTROS

CAPÍTULO I - DESIGNACIÓN DEL CENTRO Y ADMISIÓN

Artículo 5. Designación del Centro.

Todo adolescente que haya sido detenido será conducido a un Centro de Custodia provisionalmente.

Para cumplir la sanción de privación de libertad, se elegirá el Centro de Cumplimiento más cercano al domicilio familiar.

Artículo 6. Admisión en los Centros de Cumplimiento

Al momento de la admisión regirán las siguientes reglas:

1. Sólo se admitirán los/las adolescentes que hayan cumplido los 14 años de edad y que no hayan cumplido los 21 años de edad, sancionados mediante Sentencia o Resolución Judicial emitida por el Juez Penal de Adolescentes.
2. La admisión se realizará durante las horas laborales y conforme al horario judicial de los Tribunales Penales de Adolescentes.
3. Los que hayan sido recapturados, luego de haberse evadido, serán readmitidos en cualquier momento, previo el examen médico correspondiente.

Artículo 7. Admisión en los Centros de Custodia:

Todo adolescente detenido deberá ser atendido por la Fiscalía correspondiente quien lo remitirá al centro de Custodia.

Artículo 8. Trámite y proceso para la admisión en los Centros de Custodia y Cumplimiento.

1. Todo adolescente antes de ser internado pasará por un registro físico exhaustivo de su persona y de sus pertenencias, a fin de verificar que el adolescente no traiga en su poder sustancias u objetos prohibidos. En caso de hallarse artículos prohibidos serán decomisados, y de ser necesario, serán remitidos a la autoridad competente.
2. Los efectos personales del adolescente, que éste decida no conservar o que le sean decomisados, deberán depositarse en lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el adolescente firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado.
3. Todos los artículos, así como el dinero, deberán restituirse al adolescente al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior.

4. Una vez admitido, el adolescente será enviado lo antes posible para que sea atendido por el personal médico del Centro, para que el médico le realice una revisión de su estado de salud e inicie su historial clínico. El informe médico se reincorporará a su expediente personal.
5. A su ingreso el adolescente recibirá una inducción por parte de los miembros del Centro. La inducción debe incluir una explicación general sobre el Reglamento y el Diario Vivir del Centro. Así mismo, se le suministrará copia de los documentos sobre sus derechos y deberes.
6. Podrá realizar las llamadas telefónicas a sus familiares para informarles los días y horarios de visita, debidamente supervisadas por un miembro del Equipo del Centro.
7. Al ingresar en el Centro se le asignará un dormitorio, y se le proveerá las prendas de vestir, ropa de cama y artículos de aseo personal.

CAPÍTULO II - EXPEDIENTES Y REGISTROS

Artículo 9. Expediente Único Personal.

Se abrirá un expediente único personal, que tendrá el tratamiento de confidencial. En este expediente se anotarán debidamente todos los datos personales del adolescente infractor.

El expediente incorporará:

- a. La fecha de ingreso, especificando la hora.
- b. El motivo o la causa del internamiento y la autoridad que lo ordena.
- c. El tipo de medida o sanción conforme a la ley.
- d. El término o duración de la medida cautelar o sanción.
- e. El registro de todas las diligencias judiciales que se practiquen, notas de citación o comparecencia a los tribunales, traslados, órdenes de libertad, evasiones, informes de incidentes, etc.
- f. Las constancias de certificaciones de buena conducta expedidas por la Dirección de los Centros a petición de las autoridades penales de adolescentes.

Artículo 10. Libro de Registro

Los centros dispondrán de libros de Registro en los que se anotará:

- a. Los internos que ingresan, los datos de identidad del adolescente, fecha y hora de ingreso y la identificación expresa de la autoridad que ordena el ingreso. Se hará constar si se trata de un nuevo ingreso o de un reingreso.
- b. Salidas producidas, datos del adolescente, fecha y hora de salida y su causa (permiso, egreso definitivo, traslado, fuga y reingreso).
- c. Beneficios concedidos.
- d. Expedientes disciplinarios incoados.
- e. Sanciones disciplinarias impuestas.
- f. Incidentes por motivos de desórdenes.
- g. Visitas que han recibido los adolescentes.
- h. Llamadas efectuadas por el adolescente, anotándose el número telefónico, la hora y la duración de la llamada, así como el nombre de la persona con quien se entrevistó. Para esto se le pedirá firmar, donde acepta haber realizado la llamada.
- i. Otras incidencias que se consideren significativas.

CAPÍTULO III - TRASLADOS Y EGRESOS

Artículo 11. Traslados de los adolescentes.

1. Cuando la autoridad administrativa o judicial requiera al adolescente para una diligencia, deberá solicitar su traslado al Director (a) del Centro mediante nota u

- oficio, al menos con veinticuatro horas de anticipación, en el que indique el día, la hora y el lugar donde debe presentarse.
2. Se le notificará al Juez de todos los traslados por diligencias judiciales distintas al proceso que originó la sanción actual.
 3. Los traslados para atenciones médicas, de laboratorios o exámenes deberán ser programados por la clínica del Centro y notificados a la Dirección del Centro con veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos de extrema urgencia.

Artículo 12. Tipos de Salidas.

- a. **Salidas Regulares:** El Equipo Técnico recomendará al Juez en qué casos se podrá otorgar permiso de salida a un adolescente para acudir a actividades que requieran su asistencia periódica, como por ejemplo: asistir a instituciones universitarias, centros educativos superiores fuera del Centro, establecimientos de capacitación y formación profesional, entre otras.
- b. **Salidas Especiales:** El Equipo Técnico elevará consulta al juez de Cumplimiento sobre los casos de aquellos internos que podrían beneficiarse con permisos de salida para acudir a actividades o visitas familiares.
- c. **Salidas de Emergencia:** El Director (a) del Centro, o el responsable en su ausencia, autorizará el traslado provisional del adolescente a otra instalación, dentro o fuera del Centro, en caso de situaciones de urgencia médica, incendio, terremoto, inundación, motín u otras de igual relevancia y urgencia.

Artículo 13. Procedimiento y formas de traslado.

Los traslados entre centros o a instituciones hospitalarias y las salidas destinadas a la práctica de diligencias judiciales acordadas se harán respetando la dignidad, seguridad, privacidad y derechos de los adolescentes.

Los traslados se llevarán a cabo por medio de transporte idóneo, a cargo del centro y acompañados de funcionarios del mismo.

Artículo 14. Regresos de los adolescentes privados de libertad.

El egreso o la salida solo podrá ser autorizado por el Director (a) del Centro en cumplimiento de una orden judicial. Todo egreso debe ser acompañado por el parte resolutivo del Tribunal.

Artículo 15. Regreso o salida de los adolescentes menores de edad.

En los casos de la salida de los/las adolescentes menores de edad, el Director del Centro, se pondrá en comunicación con sus padres, tutores guardadores, apoderados legales o defensores de oficio de adolescentes, para que hagan cargo de ellos en el momento de su salida.

CAPÍTULO IV - VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS

Artículo 16. Actuaciones de vigilancia y seguridad.

La seguridad constituye un elemento importante e imprescindible de los Centros para lograr los fines u objetivos trazados y es considerada de forma tal que todas las actividades y operaciones brinden la debida y oportuna seguridad y protección a los funcionarios del Centro, a los adolescentes privados de libertad y al público en general.

Artículo 17. De los medios e instrumentos de seguridad.

El Ministerio de Desarrollo Social, a través del Instituto de Estudios Interdisciplinarios aportará, facilitará y mantendrá todo el personal, instrumentos y la tecnología apropiada y necesaria para realizar, labores de vigilancia y seguridad.

Artículo 18. De las medidas de seguridad

Para cumplir con los propósitos anteriormente señalados deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

1. Cualquier miembro del personal del centro que detecte alguna anomalía, o cualquier hecho o circunstancia que pueda alterar el funcionamiento cotidiano del centro, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director (a) del Centro y de los custodios.
2. Las actuaciones de vigilancia y seguridad comprenderán inspecciones de cualquier instalación, en las áreas internas y externas del Centro, así como requisas o registros exhaustivos en la persona del adolescente y sus pertenencias. Estas actuaciones se ejecutarán según los principios de necesidad y proporcionalidad, con pleno respeto a la dignidad y derechos fundamentales.
3. Si en las inspecciones, requisas o registros exhaustivos se encuentran objetos no autorizados o de procedencia ilícita, se decomisarán y se remitirán a las autoridades competentes.
4. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por un reglamento.
5. En todo centro de custodia o cumplimiento estará prohibido al personal, los internos y los visitantes, portar y utilizar armas de fuego o punzo cortantes.
6. Igualmente, se procederá al control de las personas autorizadas a visitar a los adolescentes, así como quienes tengan acceso al interior de los Centros. De la misma manera se procederá al registro y control de los vehículos que entren o salgan de los centros.

Estas actuaciones se realizarán cuando el Director (a) del Centro o del Instituto de Estudios Interdisciplinarios lo considere conveniente.

Para la correcta actuación en medidas de seguridad se contará con la actuación de la policía de menores.

Artículo 19. Requisas.

La requisita tiene por objeto evitar el ingreso de sustancias ilícitas u objetos prohibidos en el Centro, detectarlos o localizarlos dentro de éste para garantizar la seguridad del centro.

El Director del Instituto de Estudios Interdisciplinarios o el Director (a) del Centro podrán ordenar requisas con la periodicidad y minuciosidad en cualquier instalación del centro, y se podrán practicar en la persona del adolescente, respetando, en todo momento, su integridad y sus derechos legales, por lo que se les protegerá de cualquier forma de trato cruel y degradante.

Las requisas se deberán realizar al menos una vez al mes.

Para la práctica de las requisas se podrá contar con el apoyo de la Unidad Especializada de la Policía Nacional y el uso de perros especializados en detectar sustancias prohibidas.

CAPÍTULO V - COMUNICACIONES

Artículo 20. Objetivo de las visitas.

La visita tiene como finalidad conservar la unidad familiar y fortalecer la relación con los adolescentes, así como proteger y garantizar los derechos de defensa de los adolescentes.

Procederá a favor de:

1. Madres, padres o tutores autorizados.
2. Hijos o hijas.
3. Familiares, debidamente comprobados.
4. Cónyuge o pareja estable debidamente comprobada.
5. Magistrados del Tribunal Superior de Niñez y Adolescencia, Juez de Cumplimiento, Juez Penal de Adolescentes, Fiscal Penal de Adolescentes y Defensores de Oficio de Adolescentes.
6. Apoderados Legales Defensores.
7. Otro personal sujeto a la aprobación por parte de la Dirección del Centro.

La comunicación será libre y conllevará privacidad, de acuerdo con las condiciones de vigilancia establecidas en este Reglamento.

Sólo procederá la visita con el consentimiento del adolescente, y éste podrá solicitar su suspensión temporal o definitiva.

En todo momento podrán ingresar a los centros de Custodia o Cumplimiento los funcionarios miembros de la Defensoría del Pueblo de la República de Panamá, debidamente identificados y en desempeño de sus funciones.

Artículo 21. Días de visita.

Los Centros de Custodia y de Cumplimiento permitirán la realización de visitas al menos un día a la semana.

Artículo 22. Procedimiento de visita.

1. Todo visitante deberá presentar su cédula de identidad personal y facilitar la información pertinente que se le solicite en la entrada.
2. El personal encargado procederá a tomar los datos y llenar un registro que contendrá el nombre del visitante, su número de cédula, la persona a quien visita, parentesco o la relación, hora de ingreso y de egreso.
3. Se procederá a realizar una revisión al visitante y a todos los artículos que trae el adolescente. Para ello se podrá contar con el apoyo de la Unidad Especializada de la Policía Nacional.
4. Los artículos revisados serán registrados en un Libro de Registro y control de visitas.
5. Queda prohibido la introducción de todo aquello que atente contra la seguridad del Centro y pueda ser usado con fines aviesos, como por ejemplo: dinero, armas de cualquier tipo, corta uñas, aerosoles, seguetas, cuchillos, punzones, machetes, martillos, varas, drogas, teléfonos celulares, bebidas alcohólicas o medicamentos no autorizados.
6. Se le entregará un gafete al visitante, el cual deberá ser devuelto a su salida.
7. Una vez terminada la visita, el visitante se retirará y el joven deberá permanecer en el recinto para ser llevado a su fase por el custodio y requisado antes de entrar a su área. Los familiares podrán ese mismo día solicitar información y consultar al Equipo Técnico.

8. Al realizar la visita, el representante judicial deberá presentar su cédula de identidad personal, certificado de idoneidad profesional y el documento que le acredite como defensor del adolescente.

Artículo 23. Negación del acceso.

No podrán acceder al Centro:

1. La (s) persona (s) que no atienda las disposiciones de este Reglamento y de los agentes socializadores.
2. Las personas que han estado anteriormente privados de libertad, salvo los casos en que lo permita el Director (a) del centro.
3. Las personas que no presenten su cédula de identidad nacional, si es panameño o su pasaporte, en caso de ser extranjero o se nieguen a facilitar la información requerida.
4. Las personas que se presenten en días distintos a los declarados para realizar visitas, sin previa autorización.
5. Las personas que no aparezcan listadas en el artículo 20 de este Reglamento.
6. Las personas que se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilícita.
7. Los medios de comunicación, sin la autorización del Director del Instituto de Estudios Interdisciplinarios.

Artículo 24. Motivos de suspensión de las visitas.

El Director (a) del Centro o el personal técnico pueden ordenar la suspensión inmediata de cualquier visita en los siguientes casos:

1. Cuando se amenace, coaccione o agreda verbal o físicamente a algún/a adolescente por las personas que visitan a los / las adolescentes.
2. Cuando haya razones fundadas para creer que los visitantes preparan alguna actuación delictiva o que atente contra la convivencia y seguridad del Centro.
3. Cuando el adolescente amenace o agreda verbal o físicamente al agente socializador, al visitante o a los miembros de la Policía Nacional que brindan su apoyo.

Esta suspensión y los motivos que la hayan originado se harán saber al Director del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, mediante informe escrito.

Artículo 25. Comunicaciones escritas.

Los adolescentes podrán enviar y recibir correspondencia. El Centro facilitará el material necesario para las comunicaciones escritas. Por motivos de seguridad, los agentes socializadores podrán revisar el contenido de las correspondencias.

Artículo 26. Comunicaciones electrónicas.

Si el Centro cuenta con los medios, se facilitará a los adolescentes el envío y recepción de correos electrónicos. Por motivos de seguridad, los agentes socializadores podrán revisar el contenido de los correos electrónicos y restringir la entrada a programas y portales de conversación electrónica.

Artículo 27. Comunicaciones telefónicas.

En el momento del ingreso del adolescente en el Centro, podrá realizar una llamada. También, tendrá derecho a llamar a su apoderado legal.

Los adolescentes podrán efectuar comunicaciones telefónicas dentro del horario previsto y con la duración máxima establecida para estos efectos en cada Centro.

Las comunicaciones telefónicas fuera del horario previsto serán autorizadas por la dirección del centro, con justificación previa.

Artículo 28. Comunicaciones con autoridades.

El adolescente podrá, siempre que lo solicite, comunicarse por teléfono o carta con la autoridad judicial o con su apoderado legal.

El adolescente que desee ponerse en contacto telefónico con las personas mencionadas en el apartado anterior lo solicitará al director del centro.

Las comunicaciones telefónicas descritas en este artículo se llevarán a cabo garantizando su reserva.

CAPÍTULO VI - INFORMACIONES, PETICIONES, QUEJAS, DENUNCIAS E INSPECCIONES

Artículo 29. Información al adolescente.

Los agentes socializadores, le informarán al adolescente del accidente, enfermedad grave o defunción de su cónyuge o pareja estable o familiar.

Artículo 30. Información a sus representantes.

1. En los casos de enfermedad, accidente y cualquier otra circunstancia grave referente al adolescente, el Director (a) del Centro informará al apoderado legal, a los padres o tutores. Si el adolescente es extranjero estas circunstancias se comunicarán a las autoridades consulares o diplomáticas de su País.
2. El Director (a) del Centro deberá informar a los padres o tutores del adolescente de su ingreso, egreso, traslados, fugas, reingreso, hospitalizaciones, así como de la concesión o suspensión de los permisos para las salidas.

Artículo 31. Peticiones y quejas.

Los adolescentes podrán formular, verbalmente o por escrito, peticiones y quejas a la autoridad competente o al Director (a) del Centro, quien deberá dar una respuesta al adolescente en un término no mayor a 30 días hábiles.

Artículo 32. Denuncia por presunta violación a los derechos humanos.

En caso de que haya evidencia o testimonio de violaciones a los derechos humanos de los adolescentes en el Centro, todo agente socializador está obligado a informar en forma inmediata a las autoridades competentes, al Director del Centro y al Director (a) del Instituto de Estudios Interdisciplinarios, siempre dentro de un término no mayor de 24 horas desde el instante en que tiene conocimiento, para que se realicen las investigaciones correspondientes.

Artículo 33. Inspecciones.

Cualquiera autoridad debidamente constituida y que por mandato de Ley se le permita, podrá efectuar inspecciones sin previo aviso. Una vez presentada la acreditación que los identifique como tales, tendrán acceso a todas las instalaciones, visitas a los adolescentes y la documentación disponible.

Las diligencias que estos funcionarios realicen no tendrán limitación de calendario, ni de horario.

CAPÍTULO VII - TRATAMIENTO

Artículo 34. Agentes socializadores.

Todos los servidores públicos encargados de los procesos de atención en los Centros de Custodia y Cumplimiento ya sean administrativos, custodios o miembros del Equipo técnico u otros, son agentes socializadores.

Artículo 35. Finalidad.

Todas las actuaciones del Agente Socializador deben tener como finalidad la resocialización y deben constituirse en modelos de convivencia pacífica y democrática.

Deberán aplicar las disposiciones del presente Reglamento y conducir los tratamientos imparcialmente, sin discriminación alguna por motivos de raza, nivel socioeconómico, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política u orientación sexual.

Artículo 36. Equipo Técnico.

El equipo técnico estará integrado por el Director del Centro, los psicólogos, trabajadores sociales, psiquiatras, médicos, los docentes encargados de la educación, los instructores de formación profesional, los facilitadores de los talleres culturales, técnicos en inadaptados sociales y otros especialistas de disciplinas afines que brinden tratamiento en los Centros de Custodia y Cumplimiento.

Todos los miembros del Equipo Técnico tendrán voz y voto en la toma de decisiones concernientes de sus funciones.

Artículo 37. Funciones del Equipo Técnico.

El equipo técnico esta encargado de elaborar y aplicar el Plan Individual de Cumplimiento en los casos de adolescentes sentenciados.

Sus miembros deberán reunirse una vez a la semana para revisar el avance de los casos, autorizar el cambio de módulo o fase, autorizar salidas y velar y cumplir las acciones necesarias para que se cumpla el Diario Vivir y para que el tratamiento sea efectivo en la promoción de la resocialización.

Artículo 38. Voluntariado.

Los voluntarios participarán en las actividades de evaluación, tratamiento e investigación, con la aprobación del Director (a) del Centro. Sus labores serán de apoyo y no sustituirán el trabajo de los miembros del Equipo Técnico. En la medida de las posibilidades del Centro, se les proveerá de facilidades de transporte, alimentación y seguridad.

Artículo 39. Plan Individual de Cumplimiento.

Para los adolescentes sentenciados se elaborará el Plan Individual de Cumplimiento, que contemplará todos los factores individuales del adolescente o de la adolescente, de modo que se logren los objetivos resocializadores de la sanción. Se realizará antes de que finalice el primer mes contado desde el ingreso.

En él participarán los técnicos y plasmará los objetivos que se van a trabajar con el interno para conseguir la resocialización.

Se trata de un documento conjunto en el que se comprometen técnicos, familia e interno.

Deberá ser aprobado por el responsable de la Dirección de Estudios Interdisciplinarios.

Artículo 40. Diario Vivir.

El Diario Vivir es el conjunto de actividades que realizan los adolescentes día por día, en horarios previamente establecidos. Estará dirigido a lograr la meta de la resocialización y se organizará de forma que se le brinde el tiempo necesario a cada actividad y tratamiento, de forma que los internos realicen actividades en la mayor parte del día.

Artículo 41. Sistemas de Fases.

El centro contará con un sistema de fases o módulos que permitan diferenciar a los internos según su proceso resocializador.

El equipo elaborará los criterios unificados para el avance o descenso de los internos según su evolución.

Para el avance o descenso de cada interno se reunirá el equipo técnico, se presentará el caso por parte del Técnico responsable y según los registros de comportamiento se aprobará o no el avance o descenso.

Artículo 42. Ejes de Tratamiento.

El Tratamiento se organizará con el objetivo de conseguir el cambio de comportamiento, la formación educativa y de capacitación laboral y la recreación.

Artículo 43. Educación Escolar.

Será objetivo prioritario para la buena evolución de los internos el completar su enseñanza general básica, así como continuar estudios siempre que sea posible.

Los adolescentes podrán realizar estudios avanzados o superiores fuera del centro, con el conocimiento del Juez de Cumplimiento. Los adolescentes que asisten a cursos fuera del Centro deberán firmar un documento de responsabilidad educativa.

Los centros dispondrán de una biblioteca.

Se potenciarán actividades para fomentar la lectura y escritura en todos los internos, prestando especial atención a aquellos con destrezas no suficientemente adquiridas.

Artículo 44: Fuentes de Financiamiento

El Ministerio de Desarrollo Social suscribirá convenios con el Ministerio de Educación para la escolarización de los internos.

Además brindará los recursos didácticos y del material de apoyo necesario para que los / las adolescentes privados de libertad tengan acceso a la educación como parte del proceso de resocialización.

Artículo 45. Formación Profesional.

Se brindará enseñanza vocacional en actividades en diferentes áreas como albañilería, horticultura, ebanistería, avicultura, soldadura, construcción y otros. El aprendizaje de estos oficios profesionales se logrará a través de talleres prácticos supervisados, complementados con instrucción teórica. Se implementarán talleres acordados con otras Instituciones.

Artículo 46. Trabajos remunerados.

Los adolescentes que efectúen un trabajo dentro del centro tendrán derecho a una remuneración justa en forma de bono, que se traducirá en una participación aprobada por el Instituto de Estudios Interdisciplinarios.

Una parte de la remuneración del adolescente deberán reservarse para constituir un Fondo de Ahorro que le será entregado al momento de obtener su libertad.

El adolescente tendrá derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, como medicinas bajo prescripción médica, para indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del Centro.

Artículo 47. Eje Técnico.

El eje técnico tiene como finalidad conseguir el cambio de comportamientos del interno a través de los mecanismos propios de las diferentes profesiones: psicología, trabajo social, inadaptación social.

Para ello se trabajará de forma individual y en grupos, llegando a atender a todos los internos.

Las adicciones serán tratadas mediante un programa especial desarrollado para tal fin.

Artículo 48. Recreación

La Dirección de los Centros dispondrá todo lo que sea necesario para que los internos cuenten con el tiempo suficiente para participar en las distintas ramas del deporte, bajo la orientación y supervisión de los técnicos o profesionales en cada una de las disciplinas deportivas, con el fin de mantener y lograr el desarrollo de facultades físicas y mentales.

Gozarán asimismo de talleres culturales y de ocio y tiempo libre, tales como música, danza, teatro, juegos educativos y de habilidades, etc.

TÍTULO III: DE LA FAMILIA

Artículo 49. Familia.

La familia es un componente fundamental en el proceso de resocialización del adolescente y por esta razón su participación y la integración de las personas unidas por vínculos familiares indisolubles representan aspectos de vital interés y en los procesos de tratamiento se hacen imprescindibles.

Artículo 50. Derechos de la familia.

Los familiares, comprendidos como tales todas las personas que conforman el núcleo familiar, tienen derecho a:

1. Participar activamente en el proceso de resocialización del adolescente mediante sus visitas, su colaboración en actividades educativas, culturales y técnicas, y la formulación de sugerencias y recomendaciones en torno a su Plan Individual de Cumplimiento (PIC).
2. Estar informados sobre el funcionamiento, normas y reglamentos del Centro.
3. Conocer el Reglamento Interno del Centro.

4. Recibir orientación y apoyo para la resocialización del adolescente.
5. Expresar respetuosamente sus ideas, inquietudes y sentimientos en torno a la condición del adolescente a los miembros del Equipo Técnico del Centro.
6. Gozar de un espacio en el cual puedan conversar en el Equipo Técnico del Centro, diferente al estipulado para la visita.
7. Visitar al adolescente en el horario y días establecidos por el Centro. El calendario establecido por el Centro deberá permitir visitas al menos una vez a la semana.
8. Realizar llamadas al centro con el fin de comunicar emergencias familiares como enfermedades graves, accidentes y fallecimientos.
9. Suministrar al adolescente ropa, libros, comidas, provisiones de aseo personal y artículos recreativos, con la previa inspección y autorización de todos los miembros del Equipo Técnico.
10. Permanecer informado del avance o retroceso del adolescente en su Plan Individual de Cumplimiento (PIC), de así solicitarlo.
11. Mantenerse informado de la situación legal del adolescente y de su estado de salud.

TÍTULO IV- PRESTACIONES DE LOS CENTROS

CAPÍTULO I - ASISTENCIAS GENERALES

Artículo 51. Servicios de Salud.

La atención de salud en los Centros se dirigirá a la promoción del bienestar integral de los adolescentes, no limitándose al tratamiento de enfermedades.

Los servicios de salud en los centros contarán con:

1. Las facilidades de atención médica gratuita para los adolescentes.
2. Las facilidades para el traslado a un centro hospitalario en caso de urgencia.
3. La realización de revisiones médicas tanto al momento ingreso del Centro, así como las que establezca sean efectuadas de manera periódica.

Artículo 52. Alimentación, necesidades básicas.

Los adolescentes internos han de recibir, en los horarios habituales para la población, una alimentación equilibrada y convenientemente preparada, que responda en cantidad y calidad a las normas dietéticas, a su salud, edad y que respete sus convicciones personales y religiosas.

Asimismo, se le dotará de la ropa de cama y de uso diario, y de los elementos necesarios para la higiene corporal.

Artículo 53. Estancia.

Los adolescentes ocuparán preferentemente un dormitorio individual. En los casos en que sea compartido, este será suficientemente amplio para garantizar un mínimo de comodidad e intimidad y en cualquier caso, los adolescentes dispondrán de una cama y un espacio para guardar sus objetos de uso personal.

Artículo 54. Asistencia religiosa.

La asistencia religiosa se realizará previa presentación de la programación y autorización del Director del Centro. La participación en este tipo de actividades debe darse con el consentimiento del adolescente. Se respetará la libertad religiosa.

Artículo 55. Asistencia legal.

La asistencia y orientación legal será brindada por un apoderado especial o apoderado legal que podrá solicitar información periódica y actualizada de la situación del adolescente y podrá reunirse con este. La asesoría legal a los internos permitirá que el mismo conozca plenamente sus derechos, sus obligaciones, deberes y tener contacto directo sobre el avance y desenvolvimiento del Plan Individual de Cumplimiento, pudiendo por sí mismo o por conducto de su Apoderado Legal formular y presentar las solicitudes que considere convenientes.

Artículo 56. Procedimientos de evacuación.

Los Centros dispondrán de medidas de evacuación y de prevención de riesgos laborales, incendio y cualquier catástrofe de la naturaleza. Las medidas se desarrollarán a través de reglas de acción, que comprenderán los diferentes supuestos que se llevarán a cabo ante tales circunstancias. Todos los agentes socializadores y los adolescentes deberán ser instruidos en ellas.

TÍTULO V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MEDIDAS PROVISIONALES PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN

CAPÍTULO I - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 57. Finalidad y ámbito del régimen disciplinario.**

El régimen disciplinario tendrá como finalidad la seguridad y la convivencia ordenada y pacífica en el Centro, dirigida al logro de la resocialización.

Todo adolescente privado de libertad, podrá ser sancionado por faltas disciplinarias de acuerdo al presente reglamento.

La aplicación de las medidas disciplinarias no afecta la responsabilidad penal y civil que corresponda por la falta cometida.

Artículo 58. Principios.

Las medidas disciplinarias no podrán implicar trato cruel o degradante, incluyendo los castigos corporales, el suspender el suministro de alimentos o agua, el encierro en celda oscura, la utilización de esposas, grilletes, cadenas o camisas de fuerza como medio de castigo, así como cualquier otro procedimiento que menoscabe la dignidad e integridad del adolescente privado en libertad.

Artículo 59. Autoridad Competente.

La aplicación de las sanciones graves y muy graves sólo podrá ser aprobada por el Consejo Disciplinario del Centro y de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, y debe ser comunicada por escrito a la Dirección del Instituto de Estudios Interdisciplinarios.

El Consejo Disciplinario del Centro estará formado por la Dirección del centro, representantes del equipo técnico, un representante de custodios y un representante de cualquier equipo de profesionales que trabajen en los centros.

Artículo 60. Procedimientos.

La persona responsable del grupo en el momento en que se cometa una falta considerada grave o muy grave informará a su jefe de seguridad, supervisor o a la Dirección, y escribirá un reporte de la situación.

Un funcionario designado por la Dirección incoará el expediente una vez oído (si es posible) el testimonio del interno y testigos.

Se reunirá el Consejo Disciplinario y valorará dictando el tipo de falta disciplinaria y su sanción.

Se comunicará por escrito al interno la decisión.

Artículo 61. Disposiciones generales.

Ningún adolescente estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o en este Reglamento.

No se sancionará a ningún adolescente a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que se le imputa en forma que comprenda cabalmente y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa y recurrir la decisión.

En todos los casos deberá confeccionarse un informe completo con todas las actuaciones disciplinarias, que reposará en el expediente personal del adolescente.

Cuando la falta disciplinaria implique la comisión de un delito, se notificará de inmediato a las autoridades competentes.

Artículo 62. Faltas y sanciones.

Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves, las cuales conllevan su respectiva sanción según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 63. Faltas disciplinarias leves.

Son faltas disciplinarias leves las siguientes:

1. Desobedecer pasivamente las órdenes recibidas de autoridades o funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones o resistirse a cumplirlas.
2. Los atrasos y ausencias injustificadas en la asistencia a las actividades del Diario Vivir, como lo son las actividades laborales, escolares, técnicos, deportivas, hora de comida, entre otras).
3. Pretextar enfermedades inexistentes como medio para evitar el cumplimiento de sus deberes.
4. El desaseo y descuido en su presentación sin que medie ninguna razón.
5. No utilizar la ropa correspondiente para cada actividad.
6. Alterar las horas de descanso en cualquier forma (ruido, gritos, entre otras).
7. La participación en actos que afecten el orden y el aseo de las instalaciones del Centro.
8. Faltar el respeto al personal del Centro, sus compañeros, voluntarios o visitantes de forma leve.
9. Organizar y/o participar en apuestas de cualquier tipo.
10. Negarse a dar su nombre cuando lo soliciten los funcionarios o dar nombre falso.

Artículo 64. Sanciones por faltas disciplinarias leves.

Las faltas disciplinarias leves serán sancionadas con:

1. Amonestación verbal
2. Amonestación verbal en presencia de los familiares.
3. Petición pública de disculpas.

Artículo 65. Faltas disciplinarias graves.

Son faltas disciplinarias graves la que impliquen una violación a la integridad física de las personas y a la seguridad del Centro o una alteración sustancial del régimen disciplinario de éste.

Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Reiteración de faltas disciplinarias leves (3 veces en un mes)
2. Negarse a cumplir las sanciones por atacar, golpear o agredir físicamente al agente encargado de la custodia.
3. Amenazar o coaccionar a cualquier persona, tanto dentro como fuera del centro.
4. Resistirse de forma desafiante al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridad o funcionario en el ejercicio legítimo de sus funciones.
5. Participar o colaborar en intentos de evasión.
6. Sustraer bienes materiales o efectos del establecimiento y las pertenencias de compañeros, funcionarios, voluntarios o visitantes.
7. Esconder cualquier tipo de arma.
8. Retomar al Centro después de las horas fijadas
9. Aprovechar el beneficio de salida para ir a un lugar distinto al autorizado.
10. Organizar y/o participar en cualquier tipo de apuestas.
11. Faltar el respeto, calumniar, injuriar al personal del Centro, sus compañeros, voluntarios o visitantes.
12. Entorpecer las labores de trabajo de los agentes socializadores o de otros compañeros
13. Alejarse sin autorización del sitio donde se desarrollan las actividades programadas
14. Estar en posesión de dinero en efectivo y joyas, sin autorización del Equipo Técnico

Artículo 66. Sanciones por faltas disciplinarias graves.

Las faltas disciplinarias graves serán sancionadas con:

1. Amonestación por escrito, con copia al expediente y autoridad judicial competente.
2. Suspensión de las actividades recreativas
3. Suspensión de llamadas telefónicas por un período no mayor 10 días.
4. Realización de tareas fuera del horario lectivo encaminadas a reparar los daños ocasionados, por un tiempo máximo de dos semanas
5. Ubicación en el área de mayor seguridad que no exceda los 10 días.
6. Descenso de grado en el tratamiento, previa decisión del Equipo Técnico.
7. Pérdida de los incentivos hasta entonces obtenidos.
8. En caso de que se hubiese causado daños materiales al Centro, a los agentes socializadores o a sus compañeros, tendrán o deberán reparar los daños causados con su conducta.
9. Suspensión de las actividades educativas extremas.
10. Expediente disciplinario remitido al juez y a la Dirección de Estudios Interdisciplinarios
11. Suspensión de beneficios hasta 15 días

Artículo 67. Faltas Muy Graves

1. Reiteración de tres faltas disciplinarias graves.
2. Agredir, amenazar o coaccionar a cualquier persona, tanto dentro como fuera del centro

3. Participar en motines, sublevaciones en desórdenes colectivos o en su instigación.
4. Planificar, intentar, colaborar o consumir la evasión, estando dentro o fuera del Centro.
5. Destruir o inutilizar deliberadamente dependencias, materiales o efectos del establecimiento o las pertenencias de otras personas
6. Introducir, portar o sacar del establecimiento artículos prohibidos por la administración
7. Introducir, poseer y consumir drogas
8. Portar cualquier tipo de arma
9. Regresar al centro con consumo de droga.
10. Incurrir en actos de acoso sexual a compañeros y/o compañeras, funcionarios, voluntarios o visitas

Artículo 68. Sanciones por Faltas Muy Graves

1. Suspensión de las actividades recreativas.
2. Realización de tareas fuera del horario lectivo encaminadas a reparar los daños ocasionados, por un tiempo máximo de un mes
3. Suspensión de llamadas telefónicas por un período no mayor 30 días
4. Ubicación en el área de mayor seguridad entre 10 y menos de los treinta días
5. Expediente disciplinario remitido al juez y a la Dirección de Estudios Interdisciplinarios
6. Suspensión de beneficios hasta un mes

Artículo 69. Recurso de Reconsideración.

El adolescente podrá presentar recursos de reconsideración dentro del término de cinco días hábiles contra la medida que lo sanciona ante el Consejo Disciplinario, que resolverá y decidirá el recurso en un plazo no mayor a 15 días hábiles. De lo resuelto el afectado tendrá derecho al recurso de apelación ante el Instituto de Estudios Interdisciplinarios.

Artículo 70. Consejo Disciplinario.

Cada centro contará con un Consejo Disciplinario, que estará conformado por el Director (a) del Centro, el jefe de la seguridad del centro, y tres miembros del Equipo Técnico y/o educativo, designados por el Director. Se reunirá en el momento que se requiera para determinar las sanciones que correspondan por faltas disciplinarias en que incurran los adolescentes.

Artículo 71. Funciones del Consejo Disciplinario.

Las funciones del Consejo Disciplinario son:

1. Comprobar, previa una investigación exhaustiva de todos los hechos, si se cometió una falta disciplinaria grave o muy grave.
2. Determinar la sanción que corresponda.
3. Determinar la duración de la sanción.
4. Resolver los recursos de reconsideración.
5. Levantar un acta de la reunión y enviar la copia correspondiente a la Dirección del Instituto de Estudios Interdisciplinarios.

Artículo 72. Determinación de las Faltas y las sanciones.

Para determinar las faltas, el número y duración de las sanciones, el Consejo Disciplinario tendrá en cuenta:

1. Las condiciones y circunstancias personales del joven.
2. La intensidad o nivel de violencia o agresividad desplegada o manifestada en la comisión de la falta o delito.
3. La intencionalidad o voluntariedad del acto.
4. La perturbación producida en la convivencia y seguridad del centro.
5. Los daños causados a las personas o cosas.
6. El grado de participación en los hechos.
7. El número de personas ofendidas o afectadas.
8. La reincidencia en las faltas de la misma naturaleza.

Artículo 73. Determinación de las sanciones en caso de concurrencia de más de una falta.

En caso de que un adolescente cometa simultáneamente más de una falta o varias faltas de distinto nivel de gravedad, el Consejo Disciplinario sólo impondrá las sanciones que correspondan a la falta de mayor gravedad.

CAPÍTULO II - MEDIDAS ESPECIALES PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN

Artículo 74. Tipos de medidas.

Las medidas especiales para el restablecimiento del orden que se utilizarán son:

1. El aislamiento provisional: se cumplirá en el dormitorio del adolescente o en otro sitio de características análogas.
2. La contención física: supondrá el uso de la fuerza física necesaria, que nunca será entendida como agresión.

La medida de contención física siempre ha de ser proporcional a la resistencia manifestada. Únicamente se pueden utilizar si no hay otra forma de impedir los actos señalados y nunca supondrán una sanción encubierta.

En los casos de amotinamiento, que no puedan ser controlados por el personal del Centro, el Director o quien lo sustituya puede demandar auxilio de la Policía Nacional, que permanecerá en el interior del centro el tiempo imprescindible para restablecer el orden.

Artículo 75. Situaciones de extrema gravedad.

En los casos de extrema gravedad o cuando la Dirección del Centro haya solicitado la intervención de la Policía Nacional, se procederá de la siguiente manera:

1. Tratará, por todos los medios de persuadir a los internos para que desistan en su acción irregular (medio de persuasión directa con los adolescentes).
2. Ante la persistencia de acciones graves que impliquen violencia y peligro contra las personas o los bienes, dentro del Centro, se procederá a la reducción física de movimientos, procurando evitar todo tipo de lesiones.
3. Sólo podrá hacerse uso de instrumentos de coerción física en casos excepcionales. Los instrumentos de coerción física a utilizarse en estos casos son:
 - a. La vara reglamentaria, la cual deberá emplearse de forma restrictiva y solo por el lapso estrictamente necesario.
 - b. Aerosoles o gases irritantes, confeccionados para ser usados en seres humanos, los que se utilizarán únicamente en casos de extrema urgencia. Los aerosoles o gases irritantes almacenados en el centro deben reposar en un compartimiento especial en un área de seguridad.

4. En estos casos también podrá recurrirse a técnicas de defensa personal para hacer desaparecer o controlar cualquier acción de violencia en que incurran los adolescentes privados de libertad.

Artículo 76. Medios de coerción física.

Igualmente se podrán utilizar medios de coerción física en los casos excepcionales que se mencionan a continuación:

1. Legítima defensa personal frente a una agresión inminente.
2. En los casos en que sea necesario evitar que los internos causen daño a sí mismos, sus compañeros, los funcionarios o terceras personas.
3. En los casos en que sea necesario evitar evasiones o reducir la resistencia, sólo se permitirá la inmovilización del interno.

En caso de ocurrir alguna lesión física se le brindará asistencia médica inmediatamente.

Las medidas de coerción física sólo se aplicaran cuando no exista otra medida menos gravosa para conseguir el fin perseguido y las mismas serán proporcionales a los objetivos que se pretendan conseguir.

Parágrafo: En cada situación contemplada en los artículos 75 y 76 del presente reglamento, se deberá confeccionar el informe correspondiente el cual contendrá una relación exhaustiva de los hechos acaecidos, para que se tomen las medidas que procedan.

Artículo 77. Mantenimiento de la seguridad y diario vivir.

Todas las medidas y procedimientos consignados en el presente reglamento tienen como finalidad contribuir eficazmente al mantenimiento de la seguridad y a un diario vivir ordenado.

Las medidas siempre serán compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo básico de fortalecer el tratamiento institucional, infundiendo un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

TITULO VI- DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 78. Del recuento de la población interna.

Con el fin de llevar un control y mantener actualizada la cantidad o el número de internos se procederá a efectuar un recuento de los internos en cada Centro de Cumplimiento. Dicha actividad se efectuará:

1. En cualquier momento en que se estime conveniente y las circunstancias lo aconsejen por graves indicios de que puedan presentarse evasiones u otros incidentes que afecten el buen funcionamiento del Centro.
2. En el momento del cambio o relevo del personal de custodia de servicio en el inicio de la jornada matutina, en las hora anterior al desayuno.
3. Al concluir o cerrar la jornada nocturna.

El objetivo de los recuentos será verificar el número de internos existentes según los listados que arrojen los registros oficiales.

Artículo 79. Aplicación del Reglamento.

Todas las normas consagradas en el presente Reglamento Interno Modelo serán aplicadas e interpretadas como finalidad principal la resocialización de los menores infractores, de modo que se logre, al máximo, su reinserción en la familia y en la sociedad, a través del aprendizaje de una actitud constructiva y productiva en relación con su entorno."

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a los Directores(as) de los Centros de Custodia y Cumplimiento de la República de Panamá para que adopten todas las medidas y acciones técnicas y administrativas con el fin de implementar y poner en ejecución la normativa contemplada en el Reglamento Interno Modelo presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Instruir al Instituto de Estudios Interdisciplinarios y a la Administración de todos los Centros de Custodia y Cumplimiento para que desarrollen los Talleres de Formación y Capacitación con el fin de que se conozcan los términos, derechos y deberes de la presente normativa.

ARTÍCULO CUARTO: El Reglamento Interno Modelo de los Centros de Custodia y Cumplimiento de la República de Panamá podrá ser modificado, adicionado o reformado, en el momento que se considere oportuno, previo cumplimiento de las disposiciones legales.

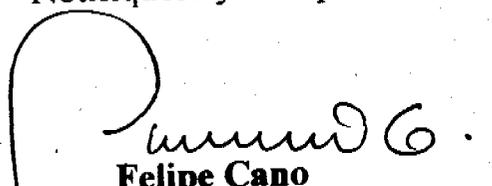
ARTÍCULO QUINTO: Las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno Modelo de los Centros de Custodia y Cumplimiento de la República de Panamá rigen treinta (30) días después de la publicación en la Gaceta Oficial de la presente Resolución Ministerial, en calidad de Reglamento Interno de cada uno de los centros de custodia y cumplimiento.

La Dirección de cada centro realizará las adaptaciones que sean necesarias aplicar, según las necesidades y especificidades que exija el funcionamiento del sistema interno del centro respectivo, sujeto a la emisión de la Resolución Ministerial correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8, numeral 13 de la Ley 29 del 1 de agosto de 2005 y Artículo 154 del 26 de agosto de 1999 de la Ley 40 de 1999.

Dado en la Ciudad de Panamá el día 14 de agosto de 2006.

Notifíquese y Cúmplase,


Felipe Cano
Viceministro


María Roquebert León
Ministra